

Boletín Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

TARRACONENSES:

La noticia de los bárbaros fusilamientos de Berga ha hecho estallar en los generosos pechos españoles un grito de santa indignación contra sus salvajes autores; el sentimiento público indignado demandá justicia contra esos desatentados sectarios del absolutismo, que, bajo la máscara de la religión, ocultan sus instintos crueles y cubren una desatentada ambición y un empeño tenaz en resucitar el cadáver de instituciones caducas y condenadas ya por la razón y el progreso.

El Gobierno de la República se ocupa diligentemente y no perdonará fatiga ni esfuerzo para castigar con fuerte mano esos atentados brutales, que nos deshonoran á los ojos de la culta Europa. Pero toda su decisión y energía se estrellarían sin duda alguna sin el eficaz concurso, sin la patriótica ayuda de los amantes de la libertad y de la República. Si no conservamos el orden entre nosotros, si la unión más armoniosa y perfecta no reina en nuestras filas, todo será posible, todo, republicanos de Tarragona, hasta el triunfo de la ignorancia y el despotismo!

La ley, cuya observancia escrita hemos pedido siempre en el campo de la oposición; el derecho y la justicia, santos principios por cuyo enaltecimiento hemos combatido tantos años en todos los terrenos; estas ideas salvadoras, columnas sobre las que hemos aspirado á levantar el edificio de la República, deben ser hoy más que nunca los mandamientos de nuestra ley, los dogmas inquebrantables de nuestra política.

Republicanos de la provincia de Tarragona: tened confianza en el Poder Ejecutivo y en las Autoridades que aquí le representan. Acudid hoy más que nunca á vuestra probada cor-

dura; demandad la justicia y el cumplimiento de la ley, sin apelar á la arbitrariedad y la fuerza; que los pueblos que olvidan el derecho por el crimen, la justicia por la violencia, no son dignos de respirar las auras de la libertad, ni de vivir la vida gloriosa de la fraternidad y la igualdad!

Tarragona 2 de Abril de 1873.—
Luis María Lasala.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

La ley de presupuestos de 28 de Febrero último, atendiendo á la imperiosa necesidad de introducir economías en los diversos ramos que comprende la Administración del Estado, ha reducido considerablemente el número de los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos que han de prestar servicio activo durante el actual año económico. La Asamblea Nacional, sin embargo, teniendo en cuenta las importantes y numerosas atenciones propias de su instituto, se ha limitado únicamente, llena de previsión y cordura, á consignar el personal estrictamente necesario para no abandonarlas por completo, concediendo al Ministro de Fomento la facultad de ampliarlos dentro de ciertos límites cuando el bien del servicio lo exija y las circunstancias del país lo reclamen.

Ciertamente que no sería acertado renunciar para siempre á proseguir la obra de desarrollo y de progreso, desde hace tanto tiempo y á costa de tantos sacrificios comenzada: cierto también que el Gobierno de la República, con mas afán que nadie, está dispuesto á fomentar los intereses materiales, y decidido á impulsar las obras públicas que han señalado en todos tiempos

como un indicio fijo la altura á que se eleva el nivel moral de los pueblos; pero es forzoso, aun abrigando estas ideas y alimentando estos propósitos, reconocer lo anormal de las circunstancias, y practicar con decisión y lealtad el ensayo que la necesidad nos impone.

Al reducirse el personal en el servicio activo del cuerpo de Ingenieros de Caminos, hay que estudiar el modo de que, á ser posible, no llegue á resentirse el servicio, procurando suplir con su distribución la escasez de su número: deben dictarse reglas respecto de la nueva situación creada en virtud de esta reforma, por no encontrarse aquella comprendida en el reglamento orgánico del cuerpo de 28 de Octubre de 1863: es, en fin, necesario fijar los derechos y señalar los deberes de todos de una manera terminante y clara para hacer imposibles las dudas y evitar las interpretaciones.

Por esta razón el Gobierno de la República, asintiendo á las consideraciones expuestas, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de la ley de presupuestos de 28 de Febrero próximo pasado, de todos los Ingenieros que constituyen el cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, quedarán desde luego en activo servicio tres Inspectores generales de primera clase; 12 de segunda; 23 Ingenieros Jefes de primera clase; 40 de segunda; 42 Ingenieros primeros, y 50 segundos, cuyo personal se distribuirá por el Ministerio de Fomento entre todos los servicios que comprende el ramo de Obras públicas, según las necesidades de los mismos y con sujeción á los reglamentos y á lo que en el presente decreto se disponga.

Art. 2.º Los Ingenieros que han de quedar en activo servicio, según el artículo anterior, serán precisamente los más antiguos de cada clase por el orden en que nominalmente figuran

en el escalafón y no se hallen con licencia ilimitada, ó sean declarados en lo sucesivo supernumerarios al tenor del artículo siguiente.

Art. 3.º Serán declarados supernumerarios los Ingenieros que desempeñen empleo de plantilla en las diferentes dependencias del Estado. Los Ingenieros de las diversas clases del cuerpo que queden sin colocación activa serán declarados en expectación de destino, á no ser que hubiesen obtenido ó obtuviesen licencia ilimitada.

Art. 4.º Todo Ingeniero en activo servicio podrá optar á la situación de expectación de destino mientras en su clase los haya en dicha situación. El orden de preferencia para la concesión de esta gracia será el inverso del de antigüedad en el escalafón.

Art. 5.º Cuando los Ingenieros declarados supernumerarios por pasar á desempeñar en comisión del servicio destinos de plantilla propios de su competencia en las diferentes dependencias del Estado cesen en ellos, entrarán desde luego en el número y situación que según el escalafón general deben tener; y retrocederán á ocupar los números correlativos y situación que respectivamente les correspondan los Ingenieros de igual clase y menor antigüedad. Esta disposición no tendrá efecto tratándose de otra clase de empleos, en cuyo caso quedarán en expectación de destino los Ingenieros que los hubiesen desempeñado.

Art. 6.º En las vacantes reglamentarias de carácter definitivo que ocurran en lo sucesivo, cualquiera que sea la situación de los Ingenieros que las produzcan, se correrá la escala general del cuerpo desde el punto en que tengan lugar hasta el último de sus individuos, á menos que en algunas de las clases á quienes este movimiento afecte exista mayor número de individuos que el prefijado en la plantilla vigente, pues en este caso deberá

destinarse la vacante á la amortizacion.

Art. 7.º Cuando la vacante sea de carácter temporal, se destinará á amortizar la situacion de expectacion de destino dentro de la clase en que hubiere tenido lugar; y si en la misma se hubiese extinguido dicha situacion, se dará la vacante al ascenso.

Art. 8.º La amortizacion á que se refieren los dos artículos anteriores se verificará dando siempre la preferencia dentro de cada clase á los Ingenieros más antiguos.

Art. 9.º Al frente de cada provincia y de cada uno de los servicios especiales que comprende el general de las Obras públicas habrá siempre un Ingeniero Jefe de primera ó de segunda clase, como principal encargado responsable de los mismos. Sólo en caso de enfermedad ó de ausencia accidental, podrá sustituirles un Ingeniero de menor graduacion.

Art. 10. Los Ingenieros que desempeñen destinos de plantilla en las diversas dependencias del Estado deberán percibir sus haberes con cargo á la seccion correspondiente del presupuesto general de gastos, á cuyo fin deberán incluirse en los de cada Ministerio relativos al próximo ejercicio los créditos necesarios al efecto. Interin esto se verifica, sólo serán declarados supernumerarios los Ingenieros que desempeñen destinos para los cuales haya crédito consignado en el ejercicio corriente, pues á falta de crédito se considerarán como en servicio activo.

Art. 11. Cuando el Ministro de Fomento, por reclamarlo así las necesidades del servicio de las Obras públicas, y en virtud de la autorizacion que le concede la ley actual de presupuestos, haya de llamar al servicio activo mayor número de Ingenieros del que establece el art. 1.º del presente decreto, lo hará siguiendo dentro de cada clase el orden de rigurosa antigüedad.

Art. 12. Las reglas establecidas en este decreto se aplicarán tambien al cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto vigente en lo relativo al personal facultativo subalterno de Obras públicas.

Art. 13. Los Ingenieros y los individuos del personal facultativo subalterno de Obras públicas que se hallen en expectacion de destino tendrán opcion preferente á ser colocados en destinos de su competencia del Ministerio de Fomento ó de cualquier otro ramo de la Administracion pública.

Art. 14. Las disposiciones que preceden comenzarán á regir desde 1.º de Abril próximo, en que deberán hallarse planteadas las modificaciones del servicio del ramo prescritas en los artículos anteriores.

Dado en Madrid á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. —El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras. —El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

BASES

PARA LA APLICACION DE LA LEY DE 17 DE MARZO DE 1873, REFERENTE Á LA ORGANIZACION DE LOS 80 BATALLONES DE VOLUNTARIOS FRANCO DE LA REPÚBLICA.

A fin de llevar á efecto la ley de 17 del actual, disponiendo la organizacion de 80 batallones francos de la República, con la urgencia que el bien del país exige para acabar prontamente la guerra que se sostiene en una parte del territorio, el Gobierno de la República ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Se declaran centros de recluta para la admision de voluntarios francos de la República las capitales ó cabezas de demarcacion donde residen los actuales batallones de reserva, cuyo personal de Jefes, Oficiales é individuos de tropa se dedicará desde la fecha en que se reciban estas instrucciones y por todos los medios que su celo les sugiera á promover el alistamiento dispuesto por dicha ley, procurando con tal objeto vencer cuantos inconvenientes se presenten á la más pronta organizacion de las fuerzas de que se trata.

2.ª El tiempo del empeño será por dos años, con arreglo al art. 8.º de la ley de 17 de Febrero último, á no ser que antes de este tiempo termine la guerra, en cuyo caso cesará el compromiso; pero los voluntarios serán preferidos para ingresar en el ejército activo con las condiciones marcadas en la precitada ley.

3.ª Los voluntarios, ántes de que se les admita en los cuerpos, serán reconocidos por Oficiales de Sanidad militar, con cuyo objeto se comisionará uno para cada batallon que se organiza; y á falta de Facultativos de esta clase se autoriza para desempeñar este servicio á los de los pueblos cabezas de demarcacion á quienes los respectivos Jefes estimen conveniente nombrar, los cuales disfrutará la gratificacion de una peseta 50 céntimos, con arreglo al art. 16 del reglamento de recluta para Ultramar de 27 de Octubre de 1865 por cada voluntario que sea reconocido y admitido por tener la robustez necesaria, satisfecha con cargo á los interesados.

4.ª A fin de promover y facilitar por todos los medios posibles esta recluta, los Jefes de los cuerpos dispondrán la inmediata salida de comisiones ó banderines compuestas cada una de un Oficial y un sargento primero, para que recorriendo los principales pueblos de la demarcacion del cuerpo respectivo den á conocer en ellos las ventajas que se ofrecen á los que se alistén, y estimulen la recluta de voluntarios, para lo cual llevarán consigo un ejemplar de las instrucciones que se dicten; debiendo dichos Jefes solicitar de los Gobernadores civiles que con toda urgencia las publiquen en los

Boletines oficiales para que los Alcaldes de los puedan contribuir por los medios que estén á sus alcances al pronto reclutamiento de los voluntarios francos de la República en el número determinado.

5.ª Las Comisiones móviles irán provistas de una hoja itineraria de los pueblos que hayan de recorrer, que les facilitarán los Jefes de los cuerpos, en las cuales las Autoridades militares ó los Alcaldes respectivos anotarán los días en que hubieren verificado su llegada y salida. Al regresar á los cuerpos se les abonará por cada 30 días de marcha 30 pesetas á los Oficiales y 15 á los sargentos primeros, con arreglo á lo dispuesto para las reclutas con destino á Ultramar en los artículos 58 y 59 del reglamento de 27 de Octubre de 1865.

6.ª Para atender al pago de los alistados, se proveerá á las Comisiones mencionadas en el artículo anterior de los fondos que se consideren indispensables, con cuyo objeto se dictan las medidas oportunas para la entrega de los necesarios á los cuerpos de reserva. Los Oficiales empleados en este servicio disfrutarán de su sueldo por entero.

7.ª Desde la fecha en que cada cuerpo tenga reclutada y filiada la mitad de la fuerza de reglamento, los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de los cuadros comenzarán á disfrutar por entero los sueldos, gratificaciones y haberes prevenidos en el art. 4.º de la ley; pero los voluntarios gozarán de su haber y racion de pan desde el mismo día en que sean alistados. En el caso de que alguno de estos, al presentarse en el cuerpo no resulte con la robustez necesaria, cuya circunstancia se recomienda muy particularmente á las Comisiones móviles de recluta, serán despedidos sin que puedan optar á ninguna clase de indemnizacion, y los facultativos que los hubiesen reconocido serán responsables de los haberes percibidos por los individuos que resultasen inútiles.

8.ª Se completarán los cuadros actuales de los batallones de reserva hasta el número reglamentario en cuanto á Oficiales, sargentos primeros, Maestros armeros, cabos primeros de cornetas y cornetas, á medida que la Direccion general tenga conocimiento del alistamiento, en cada uno, de la mitad de la fuerza que tienen señalada, y la misma noticia se esperará para el destino de Capellanes y Oficiales de Sanidad militar á los batallones respectivos.

9.ª Cada uno de los 80 batallones de reserva actuales conservará su nombre y número, pero se llamará en lo sucesivo *Batallon de Voluntarios francos de la República de T....., núm.....* Su organizacion será semejante á la de los batallones de cazadores.

10. La plana mayor de cada batallon la compondrán:

Un Teniente Coronel, primer Jefe.
Un Comandante, segundo Jefe.
Un Capitan Depositario.
Un Capitan Ayudante.
Un Alférez abanderado.
Un Capellan de entrada.

Un segundo Ayudante-Médico.
Un cabo primero de cornetas.
Un Maestro armero.

11. Cada compañía ha de tener:
Un Capitan.
Un Teniente.
Dos Alféreces.
Un sargento primero.
Dos sargentos segundos.
Cuatro cabos primeros.
Cuatro cabos segundos.
Tres cornetas.

12. Los Cajeros y Habilitados continuarán desempeñando sus funciones en los cuerpos activos en que se convierten los de reserva, debiendo proceder desde luego á la eleccion de Oficial de almacen, cuya acta se someterá á la aprobacion del Director general.

13. Los Capitanes generales de los distritos dispondrán la entrega del armamento y municiones correspondientes, y tan pronto como lo soliciten los Jefes de los respectivos cuerpos.

14. A los voluntarios francos de la República, cuando se hallen acuartelados, se les suministrarán camas, juegos de utensilios y alumbrado; pero el carbon para la coccion de los ranchos será costeado por dichos individuos. Por las estancias de hospital que causen, se les hará el mismo abono y cargo que á las demás clases del ejército.

15. Las prendas de vestuario y equipo de la tropa se designarán oportunamente por la Direccion general de Infantería, la cual cuidará de que reunan á la circunstancia de tener poco coste, la de proporcionar suficiente abrigo y la necesaria comodidad á los voluntarios.

16. No se organizarán por ahora charangas en los batallones de voluntarios francos de la República, ni disfrutarán por lo tanto de gratificacion de música.

17. Mientras los batallones de voluntarios francos de la República permanezcan en la cabeza de sus respectivas demarcaciones entenderán sus Jefes hasta nueva orden y en la forma que hasta aquí en todo lo concerniente al instituto de cuerpos de reserva y al cargo que se les confiere por el art. 5.º de la ley de 17 de Febrero último y á las demás obligaciones que se derivan de ella.

18. Los Coroneles, Jefes de las brigadas de reserva, contribuirán por su parte á la pronta organizacion de sus batallones respectivos, para lo cual se trasladarán á las cabezas de demarcacion donde la recluta ofrezca mejores resultados.

19. En el caso de que el número de voluntarios que se presenten en cada demarcacion no lleguen á completar el de 600 plazas por batallon, con el que se reuna se procederá á la organizacion del número de batallones que con arreglo á la fuerza marcada en esta ley para cada uno de ellos sea posible formar.

20. El Director general de Infantería queda autorizado para el destino y remocion de los Jefes y Oficiales y

demás clases necesarias sin someterlo á la aprobacion de este Ministerio, al cual dará solamente conocimiento, y para solicitar de los demás Directores el de los que pertenezcan á otros institutos. Dictará tambien las demás disposiciones necesarias para la completa organizacion de los batallones de voluntarios francos de la República, y determinará cuanto concierne á la instruccion, administracion y gobierno interior de dichos cuerpos, así como respecto á la equitativa aplicacion del haber señalado á las clases de tropa para su alimentacion, vestuario y demás necesidades.

Madrid 25 de Marzo de 1873.—
Acosta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 630.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

No habiendo tenido postor la subasta verificada en 22 del pasado mes de Marzo anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia número 44, para el arriendo de la vigésima parte de vendimia y undécima de frutos de legumbres, por censos procedentes del ex-Monasterio de Scala-Dey á que están obligados á pagar los poseedores de tierras de la partida Vilagrasa, sita en término de Cambrils, se procede á una segunda subasta para el dia 30 del actual de once y media á doce de su mañana en el despacho del Sr. Jefe económico de esta provincia, bajo su presidencia y asistido del Jefe de la Intervencion, Oficial Letrado y Escribano de Hacienda, y en Cambrils ante el Alcalde, Regidor Síndico y Escribano fiel de fechos, bajo el tipo de 80 pesetas por la cosecha del presente año y con sujecion á las condiciones que son de ver en el pliego que se halla de manifiesto en esta Administracion y Alcaldía de Cambrils.

Tarragona 1.º de Abril de 1873.—
El Jefe económico, Juan Oriol.

Núm. 631.

Seccion de Administracion.

Cédulas de empadronamiento.

Con el objeto de que la distribucion de las nuevas cédulas de empadronamiento que deben regir en el presente año, pueda hacerse con el mejor acierto, se hace indispensable que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitan á esta Administracion, en el preciso término de ocho dias, un estado arreglado al modelo adjunto, de las personas obligadas á adquirir dicho documento; debiendo tener presente para su formacion las prevenciones contenidas en el Reglamento de 18 de Enero último, publicado en el *Boletín oficial* núm. 21, correspondiente al dia 29 del espresado mes.

Tarragona 31 de Marzo de 1873.—
Juan Oriol.

Núm. 632.

ALCALDÍA POPULAR de Vandellós.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, se hace público á fin de que los aspirantes que, reuniendo los requisitos legales, aspiren á desempeñarla, se sirvan dirigir las solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro el término de un mes, á contar desde el dia que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vandellós 1.º de Abril de 1873.—
El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 633.

ALCALDÍA POPULAR de Marsá.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 1874, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros cuyas fincas hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos hasta el dia 25 del próximo Abril; pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Falsét, Guiamets y Capsanes, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Marsá 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Miguel Benajes.

HABITANTES.		CÉDULAS.	
En la actualidad.	Obligados á adquirir cédulas.	Excepcionados de adquirir cédulas.	
		De cuatro pesetas.	ORDINARIAS.
		De tres pesetas.	
		De dos pesetas.	
		De una peseta.	
		De una peseta.	ESPECIALES.
		De 50 céntimos de peseta.	
			GRATUITAS.

(Fecha y firma del Alcalde.)

ESTADO del número de cédulas de empadronamiento de cada clase que se necesitan en esta localidad en el presente año, para su distribucion entre las personas obligadas á adquirirlas, con expresion de las que se hallan exceptuadas segun el artículo 8.º del Reglamento de 18 de Enero último.

Pueblo de.....

Modelo que se cita.

Año de 1873.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de TORREDEMBARRA en los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año.

MES DE ENERO.

Dia 2. Nada importante se resolvió en esta sesion.

Dia 9. En la de este dia se procedió al nombramiento de Alguacil, cuya plaza resultaba vacante por renuncia del que la desempeñaba. Y en vista de lo prevenido por el art. 674 de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, fueron designados los concejales que deben formar parte de la Junta municipal, para la confeccion de las listas de jurados.

Dia 16. Que habiéndose concluido el período de ampliacion al ejercicio del año económico de 1871-72, por los sugetos designados por la Ley municipal, se proceda á la liquidacion y formacion de cuentas del mismo, para que oportunamente pueda complimentarse lo que preceptúa el art. 153 de la espresada Ley.

Dia 23. Que se paguen todas las atenciones correspondientes al 2.º trimestre con arreglo al presupuesto municipal, practicándose al efecto la distribucion y estendiéndose los respectivos libramientos.

Dia 30. Nada importante.

MES DE FEBRERO.

Dia 6. Que la comision de presupuestos vaya preparando el proyecto del que, previa discusion y aprobacion definitiva, ha de regir en el año próximo económico, teniéndose presente en la parte de ingresos, las modificaciones que establece la última ley de presupuestos.

Dia 13. Acordó el Ayuntamiento su adhesion al Gobierno de la República. Que se felicite á este, á la Asamblea Nacional y Autoridades superiores de la provincia. Que se dirija una allocucion al vecindario relativa á tan fáusto acontecimiento, recomendándole para en lo sucesivo la misma sensatez de que ha dado ejemplo hasta ahora, obedeciendo como es debido las órdenes que emanen de la República, cooperando así al afianzamiento de un Gobierno que es su único deseo ver planteados los principios que constituyen la teoría federal, para la mayor prosperidad de la Nacion.

Dia 20. Nada importante.

Dia 27. Que se active el cobro del reparto general vecinal y arbitrios establecidos, para con su producto poder atender á las obligaciones que pesan sobre el Municipio. Recuérdase por medio de pregon al vecindario, el deber que tiene de satisfacer con puntualidad toda clase de contribuciones, si quiere evitarse el procedimiento ejecutivo que en caso contrario se empleará sin consideraciones de ninguna clase.

MES DE MARZO.

Dia 6. Se ha enterado el Ayuntamiento de la nueva ley de reemplazos, acordando se tengan presentes sus

disposiciones para cumplirlas en los plazos que fije el Gobierno.

Día 13. Nada importante.

Día 20. Dióse cuenta del decreto ú orden del Gobierno sobre alistamiento y su rectificación para la reserva, acordándose se proceda á dichas operaciones en los días que se señalan.

Día 27. En esta sesión fué aprobado el proyecto de rectificación de la calle que de la Carnicería conduce á la Plaza del Castillo por detrás de la Iglesia; que se ponga de manifiesto el espediente y plano, y trascurrido el término que se señale para las observaciones que puedan hacerse, todas las casas que se edifiquen ó reedifiquen irán entrando en la alineación marcada en dicho proyecto.

El antecedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Torredembarra 1.º de Abril de 1873.—El Alcalde, José Argilagós.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los Catedráticos del Instituto, siempre que lo sean por oposición y tengan el título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Sevilla, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Marzo de 1873.—El Director general, Cayetano Rosell.

(*Gaceta del 25 de Marzo.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuación se expresan pueden presentarse en esta

dependencia todos los días no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificación de sus personas:

- D. Ricardo Torrecilla.
- D. Romualdo Crespo.
- D. Francisco Delgado.
- D. Fernando Villarroel.
- D. Joaquín Lezcano.
- D. Abdon Moreno.

Por segunda vez y con el propio objeto se cita á

- D. Lorenzo Gonzalez.
- D. Faustino García de Rojas.

Y por tercera vez á

- D. José Martín.
- D. Manuel Rallon.
- D. Antonio Jimenez.
- D. Demetrio Crespo.

NOTA. De no presentarse los apoderados á quienes por tercera vez se llama, se entenderá que renuncian á hacer uso de la autorización que tienen concedida, y esta Caja remitirá á las familias los créditos que les correspondan por conducto de las Autoridades locales.

OTRA. En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos, no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de Infantería, si residiesen en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro Mútuo.

Madrid 29 de Marzo de 1873.—El Coronel, primer Jefe, Miguel Balló.

(*Gaceta del 31 de Marzo.*)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 634.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Sereno y Sancho, vecino de Cherta, para que dentro el preciso término de treinta días, comparezca á este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre haber roto un pliego del Alcalde de Cherta que conducía á Gandesa; pues de lo contrario se seguirá la causa adelante parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Tirso Trabadillo.—Agustín Arnau.

CUADROS GRÁFICOS

DE LA CORRESPONDENCIA RECÍPROCA ENTRE LAS PESAS Y MEDIDAS ANTIGUAS

USADOS EN LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Y LAS DEL

SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

Premiados en la Exposición Aragonesa de 1868.

CALCULADAS POR EL INGENIERE ALMOTACEN DE ESTA PROVINCIA.

Estos cuadros, indispensables á los Ayuntamientos, Oficinas públicas, Escuelas de Instrucción primaria, Establecimientos comerciales y al público en general, ofrecen la ventaja de poner de manifiesto en el menor espacio y con la mayor claridad y sencillez, cuantos datos puedan apetecerse para adquirir con facilidad y sin estudios engorrosos, el conocimiento de las nuevas pesas y medidas, cuyo uso hace definitivamente obligatorio el Real decreto de 24 de Marzo de 1871.

Inútil se hace por lo tanto encarecer la oportunidad de la publicación que tenemos el gusto de anunciar, y en cuanto á su utilidad y exactitud sobre estar garantizadas por el honorífico concepto merecido al Jurado de la Exposición aragonesa y la índole del cargo que su autor desempeña en esta provincia, el público podrá apreciarla por sí mismo al consultar las dudas que pueda ofrecerle la práctica del mencionado sistema.

En la imprenta de D. JOSÉ ANTONIO NEL-LO se hallan de venta dichos cuadros, que en número de cinco forman colección, compaginados de modo que puedan pegarse en cartón ó tabla á fin de ser consultados con facilidad.

El Cuadro núm. 1 corresponde á las medidas lineales, itinerarias, superficiales y cúbicas.

El núm. 2, á las medidas para granos, legumbres, frutas y demás cosas secas y á las medidas para aceite.

El núm. 3, á las medidas para vinos, aguardiente, licores y leche.

El núm. 4, á las pesas ó medidas ponderales usadas en los comercios, farmacias y joyerías, é incluye el nuevo sistema monetario y sus equivalencias segun la ley de 19 de Octubre de 1868.

El núm. 5, establece los precios calculados á que recíprocamente resultan las mercancías vendidas en peso ó medida métrica en relación con los precios á que se vendían en peso ó medida antigua.

Las colecciones se expenden en esta imprenta á los precios abajo continuados, sirviéndose inmediatamente por correo los pedidos que se sirvan dirigidos de colecciones sin encartonar por ser de esta manera mas fácil la remisión.

Al hacer el pedido se incluirá su valor en sellos de franqueo. Todo pedido mayor de cinco colecciones obtendrá la rebaja de un diez por ciento.

PRECIOS.

La colección completa.	Encartonada. . .	3'75 pesetas (15 rs.)
	Sin encartonar..	2'50 id. (10 id.)
Cuadros sueltos.	Encartonados . .	1'00 id. (4 id.)
	Sin encartonar .	0'75 id. (3 id.)

A los Ayuntamientos y demás corporaciones que tienen cuenta corriente con este establecimiento, se les remitirán, sin aumento de precio, las colecciones que reclamen con pedido autorizado.

Á LOS SUSCRITORES

DE LA

REVISTA DE ADMINISTRACION.

Teniendo necesidad esta Empresa de realizar á la brevedad posible los atrasos que tienen por suscripción á dicho periódico los suscritores de la provincia de Tarragona, y con el fin de poder la referida Empresa ultimar con los mismos las cuentas del finado año, se les ruega tengan la bondad de abonar, si les es posible en lo que resta de mes, al nuevo corresponsal D. José Antonio Nel-lo las cantidades que adeudan por sus suscripciones respectivas; á cuyo efecto podrán verificar el pago por medio de libranza ó comisionando persona que lo haga efectivo.

AVISO.

Por el correo de este día remite gratis la imprenta de este periódico á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento de la provincia dos ejemplares con sujeción al modelo publicado en el presente *Boletín*.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.